



## LIGA REGIONAL DE FÚTBOL DR. ADRIAN BECCAR VARELA

Gral Paz 246 - Tel/Fax: (0353) 4898111 - X 2679 ATD - PASCANAS (CBA.)  
Personaría jurídica N° 439 Serie "A" Afiliada a la A.F.A. - Adherida a la F.C.F.  
E-mail: ligabeccarvarela@gmail.com

**Boletín N° 1183 - Fecha: 11/11/2025**

Presidente: Sr. Aiassa Jesús María

Secretario: Sr. Tolosa Néstor Fabián

Vocales Titulares: Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén, Rivero Oscar Luis

Se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad sin observaciones.

Resoluciones:

### **PRIMERA DIVISION - 3 Tarjetas amarillas acumuladas**

DEPORTIVO ARGENTINO (MONTEMAIZ)

SALOMÓN, LÁZARO DAVID (JUGADOR) 3

### **SUB 17 - 3 Tarjetas amarillas acumuladas**

OLIMPO (LABORDE)

MIELGO, ISMAEL FRANCISCO (JUGADOR) 3

### **SUB 15 - 3 Tarjetas amarillas acumuladas**

ATENAS (UCACHA)

ANCHORENA, LAUTARO (JUGADOR) 3

RURAL

VOGLIOTTI, GASPAR (JUGADOR) 3

TALLERES (ETRURIA)

MELLANO, GERONIMO LUIS (JUGADOR) 3

### **SUB 13 - 3 Tarjetas amarillas acumuladas**

SARMIENTO (IDIAZABAL)

ARIAS, GIANLUCA (JUGADOR) 3

----- 0 -----

### **SANCIONADOS**

ATENAS (UCACHA)

ATLETICO (PASCANAS)

CULTURAL RECREATIVO (LABORDE)

DEPORTIVO ARGENTINO (MONTEMAIZ)

Gonzalez Emanuel. 1 partido Art. 207 J, 32, 33 y 40 RTP.

Amaya Franco Román. 3 partidos Art. 200 A1, 32, 33 y 40 RTP.

Camayo Guzmán Juan Pablo. 1 partido Art. 186, 32, 33 y 40 RTP.

GUILLERMO RENNY (ESCALANTE)

INDEPENDIENTE (PASCANAS)

Ricagni Filippo. 1 partido Art. 204, 32, 33 y 40 RTP.

Rabbia Agustín. 1 partido Art. 204, 32, 33 y 40 RTP.

JORGE NEWBERY (UCACHA)

LAMBERT (MONTE MAIZ)

OLIMPO (LABORDE)

RURAL (SANTA EUFEMIA)

Karl Allende Lautaro. 1 partido Art. 204, 32, 33 y 40 RTP.

SARMIENTO (ETRURIA)

Bechero Gustavo German. 1 partido según Reglamento Senior.

SARMIENTO (IDIAZABAL)

SPORTIVO (CHAZON)

TALLERES (ETRURIA)

UNION LAGUNENSE (LA LAGUNA)

Bustos Horacio Rufino. 3 partidos Art. 200 A3, 32, 33 y 40 RTP.

Andrada Diego Ramón. 1 partido Art. 207 I, 32, 33 y 40 RTP.

----- 0 -----

### CATEGORÍA SUB 13 – ZONA I

| Pos. | Club                           | PJ | PGR | E | P | GF | GC | DG  | Pts |
|------|--------------------------------|----|-----|---|---|----|----|-----|-----|
| 1    | DEPORTIVO ARGENTINO (MTE.MAIZ) | 5  | 4   | 1 | 0 | 22 | 4  | +18 | 13  |
| 2    | LAMBERT (MONTE MAIZ)           | 5  | 4   | 0 | 1 | 19 | 5  | +14 | 12  |
| 3    | GUILLERMO RENNY (W. ESCALANTE) | 6  | 2   | 3 | 1 | 6  | 4  | +2  | 9   |
| 4    | OLIMPO (LABORDE)               | 5  | 2   | 0 | 3 | 8  | 8  | 0   | 6   |
| 5    | ATENAS (UCACHA)                | 5  | 1   | 2 | 2 | 1  | 5  | -4  | 5   |
| 6    | CULTURAL RECREATIVO (LABORDE)  | 5  | 1   | 2 | 2 | 6  | 11 | -5  | 5   |
| 7    | JORGE NEWBERY (UCACHA)         | 5  | 0   | 0 | 5 | 2  | 27 | -25 | 0   |

----- 0 -----

### CATEGORÍA SUB 13 – ZONA II

| Pos. | Club                           | PJ | PGR | E | P | GF | GC | DG  | Pts |
|------|--------------------------------|----|-----|---|---|----|----|-----|-----|
| 1    | TALLERES DE ETRURIA            | 6  | 4   | 2 | 0 | 15 | 4  | +11 | 14  |
| 2    | SARMIENTO DE IDIAZABAL         | 5  | 3   | 1 | 1 | 13 | 9  | +4  | 10  |
| 3    | RURAL                          | 5  | 2   | 1 | 2 | 8  | 6  | +2  | 7   |
| 4    | CHAZON                         | 5  | 2   | 0 | 3 | 13 | 10 | +3  | 6   |
| 5    | INDEPENDIENTE (PASCANAS)       | 5  | 1   | 3 | 1 | 8  | 9  | -1  | 6   |
| 6    | UNION LAGUNENSE                | 5  | 1   | 1 | 3 | 2  | 16 | -14 | 4   |
| 7    | ATLETICO Y BIBLIOTECA PASCANAS | 5  | 0   | 2 | 3 | 7  | 12 | -5  | 2   |

----- 0 -----

### CATEGORÍA SUB 15 – ZONA I

| Pos. | Club                           | PJ | PGR | E | P | GF | GC | DG | Pts |
|------|--------------------------------|----|-----|---|---|----|----|----|-----|
| 1    | OLIMPO (LABORDE)               | 4  | 3   | 1 | 0 | 4  | 1  | +3 | 10  |
| 2    | CULTURAL RECREATIVO (LABORDE)  | 4  | 3   | 0 | 1 | 9  | 3  | +6 | 9   |
| 3    | DEPORTIVO ARGENTINO (MTE.MAIZ) | 4  | 2   | 1 | 1 | 10 | 8  | +2 | 7   |
| 4    | LAMBERT (MONTE MAIZ)           | 4  | 2   | 1 | 1 | 7  | 6  | +1 | 7   |
| 5    | ATENAS (UCACHA)                | 4  | 0   | 1 | 3 | 1  | 9  | -8 | 1   |
| 6    | JORGE NEWBERY (UCACHA)         | 4  | 0   | 0 | 4 | 6  | 10 | -4 | 0   |

----- 0 -----

## CATEGORÍA SUB 15 – ZONA II

| Pos. | Club                           | PJ | PGR | E | P | GF | GC | DG  | Pts |
|------|--------------------------------|----|-----|---|---|----|----|-----|-----|
| 1    | ATLETICO Y BIBLIOTECA PASCANAS | 5  | 5   | 0 | 0 | 22 | 5  | +17 | 15  |
| 2    | TALLERES DE ETRURIA            | 5  | 4   | 0 | 1 | 12 | 3  | +9  | 12  |
| 3    | RURAL                          | 6  | 3   | 1 | 2 | 9  | 9  | 0   | 10  |
| 4    | SARMIENTO DE IDÍAZABAL         | 5  | 2   | 0 | 3 | 13 | 8  | +5  | 6   |
| 5    | UNION LAGUNENSE                | 5  | 1   | 1 | 3 | 7  | 13 | -6  | 4   |
| 6    | CHAZON                         | 5  | 0   | 2 | 3 | 4  | 13 | -9  | 2   |
| 7    | SARMIENTO (ETRURIA)            | 5  | 0   | 2 | 3 | 3  | 19 | -16 | 2   |

----- 0 -----

## CATEGORÍA SUB 17 – ZONA I

| Pos. | Club                           | PJ | PGR | E | P | GF | GC | DG | Pts |
|------|--------------------------------|----|-----|---|---|----|----|----|-----|
| 1    | OLIMPO (LABORDE)               | 4  | 2   | 2 | 0 | 6  | 3  | +3 | 8   |
| 2    | JORGE NEWBERY (UCACHA)         | 4  | 2   | 1 | 1 | 6  | 4  | +2 | 7   |
| 3    | LAMBERT (MONTE MAIZ)           | 4  | 2   | 1 | 1 | 6  | 6  | 0  | 7   |
| 4    | DEPORTIVO ARGENTINO (MTE.MAIZ) | 4  | 2   | 0 | 2 | 5  | 5  | 0  | 6   |
| 5    | ATENAS (UCACHA)                | 4  | 1   | 0 | 3 | 5  | 7  | -2 | 3   |
| 6    | CULTURAL RECREATIVO (LABORDE)  | 4  | 0   | 2 | 2 | 4  | 7  | -3 | 2   |

----- 0 -----

## CATEGORÍA SUB 17 – ZONA II

| Pos. | Club                           | PJ | PGR | E | P | GF | GC | DG | Pts |
|------|--------------------------------|----|-----|---|---|----|----|----|-----|
| 1    | TALLERES DE ETRURIA            | 3  | 2   | 1 | 0 | 11 | 3  | +8 | 7   |
| 2    | CHAZON                         | 2  | 1   | 0 | 1 | 3  | 3  | 0  | 3   |
| 3    | INDEPENDIENTE (PASCANAS)       | 3  | 0   | 2 | 1 | 5  | 8  | -3 | 2   |
| 4    | ATLETICO Y BIBLIOTECA PASCANAS | 2  | 0   | 1 | 1 | 4  | 9  | -5 | 1   |

----- 0 -----

## **EXPTE 17/2025 DIEGO CAMPANA y OTROS - INFORME ARBITRAL**

Y VISTO... el Expediente 17/2025 DIEGO CAMPANA y OTROS - INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO... Que motiva este Expediente el informe del Sr. Árbitro Ayrton Castro, relativo al partido disputado en fecha 26/10/2025 entre el Club Olimpo (Laborde) y el Club Jorge Newbery (Ucacha), por el partido del Campeonato Clausura, Zona I, de la Categoría Sub 17.

Que en el Boletín N°1181 de fecha 28/10/2025 este H.T.D. dispuso citar al Sr. Diego Campana, D.N.I. 27.296.472, en su carácter de Delegado del fútbol infantil del Club Jorge Newbery (Ucacha), a fin de que ejerza el derecho de defensa, lo cual efectuó presencialmente. También se citó al jugador Juan Olmedo, D.N.I. 48.902.182, y al jugador Facundo Molina, D.N.I. 49.016.397, ambos del Club Jorge Newbery, a los mismos fines, para lo cual asistieron cada uno presencialmente y acompañado por su representante mayor de edad.

Que en aquel Boletín también se solicitó al Sr. Árbitro que proceda a ratificar, rectificar y/o ampliar el informe arbitral.

Finalmente, en el citado Boletín se decidió suspender provisionalmente por aplicación del artículo 22 del Reglamento de Transgresiones y Penas a las personas citadas.

Como ha sido dicho, todos los citados se presentaron personalmente en tiempo y forma y procedieron a ejercer ampliamente su derecho de defensa, cada uno en una audiencia particular.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Durante las diferentes audiencias de defensa se hicieron numerosas aclaraciones necesarias para que pueda entenderse claramente cómo fueron los hechos ocurridos. Se efectuaron todas las explicaciones necesarias para comprender las situaciones acaecidas.

El Tribunal valora muy positivamente las declaraciones de los citados, efectuadas en el marco de consideración a las edades correspondientes a la categoría de esta competencia y al comportamiento responsable que todos los intervinientes deben mantener en circunstancias deportivas para con los profesores, Delegados, rivales, árbitros, etc., e incluso para con el público.

Este HTD tiene dicho, en línea y en consonancia con fallos del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario pueden desacreditarse, desvirtuarse y/o interpretarse de otro modo. Ese nivel de fuerza probatoria lo brinda el R.T.P., siempre y cuando el informe se encuentre debidamente confeccionado.

Que en el presente expediente se han probado hechos que resultan encuadrables en artículos diferentes del RTP. Por su parte, a través de los arts. 32 y 33, el RTP manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

Que la derivación razonada de este Tribunal sobre los hechos y las pruebas indica que en el presente supuesto resultan de aplicación distintos artículos del RTP, en función de los principios constitucionales de legalidad y exterioridad, que configuran la clara adecuación típica de los hechos con el dispositivo legal citado.

Por lo expresado, SE RESUELVE:

1) Sancionar al Sr. Diego Campana, D.N.I. 27.296.472, en su carácter de Delegado del fútbol infantil del Club Jorge Newbery (Ucacha), por aplicación del artículo 248 del RTP, con la pena de treinta (30) días de suspensión, a contar desde la publicación de la presente decisión.

2) Sancionar al jugador Juan Olmedo, D.N.I. 48.902.182, del Club Jorge Newbery (Ucacha), por aplicación del artículo 185 del RTP, con la pena de seis (6) partidos de suspensión, de los cuales ya ha cumplido dos (2) por artículo 22 del citado RTP.

3) Sancionar al jugador Facundo Molina, D.N.I. 49.016.397, del Club Jorge Newbery (Ucacha), por aplicación del artículo 185 del RTP, con la pena mínima de cuatro (4) partidos de suspensión, de los cuales ya ha cumplido dos (2) por artículo 22 del citado RTP.

## **EXPTE 18/2025 – DARIO OLMEDO y otro – INFORME ARBITRAL**

Y VISTO... el Expediente 18/2025 – DARIO OLMEDO y otro – INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO... Que motiva este Expediente el informe del Sr. Árbitro Darío Torres, relativo al partido disputado en fecha 31/10/2025 entre el Club Atlético Unión Lagunense (La Laguna) y el Club Jorge Newbery (Ucacha), por el partido de la División Senior, Campeonato Diego Roberto Bernay.

Que en el Boletín N°1182 de fecha 04/11/2025 este H.T.D. dispuso citar los Sres. Rafael Cogo, D.N.I. 29.313.084, y Darío Sebastián Olmedo, D.N.I. 26.389.879, en sus caracteres de jugador y Delegado del Fútbol Senior del Club Jorge Newbery, para la audiencia del día 11/11/2025 a las 21:30 horas, a fin de

ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo, a la cual el Sr. Olmedo asistió personalmente.

Que en aquel Boletín también se solicitó al Sr. Árbitro que proceda a ratificar, rectificar y/o ampliar el informe arbitral.

Finalmente, en el citado Boletín se decidió suspender provisionalmente por aplicación del artículo 22 del Reglamento de Transgresiones y Penas a las personas citadas.

Como ha sido dicho, uno de los citados se presentó personalmente en tiempo y forma y procedió a ejercer ampliamente su derecho de defensa.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Este HTD tiene dicho, en línea y en consonancia con fallos del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario pueden desacreditarse, desvirtuarse y/o interpretarse de otro modo. Ese nivel de fuerza probatoria lo brinda el R.T.P., siempre y cuando el informe se encuentre debidamente confeccionado.

Que en el presente expediente se han probado hechos que resultan encuadrables en artículos diferentes del RTP. Por su parte, a través de los arts. 32 y 33, el RTP manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

Que la derivación razonada de este Tribunal sobre los hechos y las pruebas indica que en el presente supuesto resultan de aplicación los artículos 184, 185 y 260 del RTP, en función de los principios constitucionales de legalidad y exterioridad, que configuran la clara adecuación típica de los hechos con el dispositivo legal citado.

Por lo expresado, SE RESUELVE:

1) Sancionar al Sr. Darío Sebastián Olmedo, D.N.I. 26.389.879, en su carácter de Delegado del Fútbol Senior del Club Jorge Newbery, por aplicación de los artículos 185 y 260 del RTP, con la pena de seis (6) partidos de suspensión.

2) Sancionar al jugador Rafael Cogo, D.N.I. 29.313.084, jugador del Club Jorge Newbery (Ucacha), por aplicación del artículo 184 del RTP, con la pena de diez (10) partidos de suspensión.

#### **EXPTE 19/2025 – NUÑEZ ENZO DANIEL y otro – INFORME ARBITRAL**

Y VISTO... el Expediente 19/2025 – NUÑEZ ENZO DANIEL y otro – INFORME ARBITRAL

Y CONSIDERANDO... Que motiva este Expediente el informe del Sr. Árbitro Miguel Oviedo, relativo al partido disputado en fecha 31/10/2025 entre el Club Sportivo Rural (Santa Eufemia) y el Club Sarmiento (Idiazábal), por el partido de la División Senior, Campeonato Diego Roberto Bernay.

Que en el Boletín N°1182 de fecha 04/11/2025 este H.T.D. dispuso citar a los Sres. Enzo Daniel Nuñez, D.N.I. 32.226.932, y Mayco Nicolás Barrera, D.N.I. 33.775.500, en sus caracteres de jugadores del Club Sarmiento (Idiazábal), a fin de que ejerzan el derecho de defensa.

Que en aquel Boletín también se solicitó al Sr. Árbitro que proceda a ratificar, rectificar y/o ampliar el informe arbitral.

Finalmente, en el citado Boletín se decidió suspender provisionalmente por aplicación del artículo 22 del Reglamento de Transgresiones y Penas a las personas citadas.

Ninguno de los citados se presentó personalmente ni por escrito en tiempo y forma.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Este HTD tiene dicho, en línea y en consonancia con fallos del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario pueden desacreditarse, desvirtuarse y/o interpretarse de otro modo. Ese nivel de fuerza probatoria lo brinda el R.T.P., siempre y cuando el informe se encuentre debidamente confeccionado.

Los hechos de este expediente resultan encuadrables en artículos diferentes del RTP. Por su parte, a través de los arts. 32 y 33, el RTP manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

La derivación razonada de este Tribunal sobre los hechos y las pruebas indica que en el presente supuesto resulta de aplicación el artículo 183 del RTP, en función de los principios constitucionales de legalidad y exterioridad, que configuran la clara adecuación típica de los hechos con el dispositivo legal citado.

Por lo expresado, SE RESUELVE:

1) Sancionar al Sr. Enzo Daniel Nuñez, D.N.I. 32.226.932, en su carácter de jugador del Club Sarmiento (Idiazábal), por aplicación del artículo 183 del RTP, con la pena de un (1) año de suspensión, a contar desde la publicación de la presente decisión.

2) Sancionar al Sr. Mayco Nicolás Barrera, D.N.I. 33.775.500, en su carácter de jugador del Club Sarmiento (Idiazábal), por aplicación del artículo 183 del RTP, con la pena de un (1) año de suspensión, a contar desde la publicación de la presente decisión.

#### **EXPTE 20/2025 – CLUB DEPORTIVO ARGENTINO – INFORME ARBITRAL**

Visto el informe del Sr. Árbitro Ezequiel Billione, relativo al partido disputado en fecha 10/11/2025 entre el Club Deportivo Argentino (local) y el Club Atlético Lambert, ambos de Monte Maíz, por el partido semifinal del Campeonato de Primera División “100 Años del Club Deportivo Argentino”, se dispone:

1) Citar al Sr. Presidente y al Sr. Secretario del Club Deportivo Argentino, para el día 18/11/2025 a las 21:30 horas, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo. Como es sabido, la entidad citada puede solicitar copia del informe arbitral y podrá ejercer su defensa en forma oral o escrita.

2) Solicitar al Sr. Árbitro antes mencionado que ratifique, rectifique y/o amplíe el informe arbitral.

#### **EXPTE 21/2025 – CLUB ATLÉTICO LAMBERT – INFORME ARBITRAL**

Visto el informe del Sr. Árbitro Ezequiel Billione, relativo al partido disputado en fecha 10/11/2025 entre el Club Deportivo Argentino (local) y el Club Atlético Lambert, ambos de Monte Maíz, por el partido semifinal del Campeonato de Primera División “100 Años del Club Deportivo Argentino”, se dispone:

1) Citar al Sr. Presidente y al Sr. Secretario del Club Atlético Lambert, para el día 18/11/2025 a las 22:00 horas, a fin de ejercer su derecho de defensa respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo. Como es sabido, la entidad citada puede solicitar copia del informe arbitral y podrá ejercer su defensa en forma oral o escrita.

2) Solicitar al Sr. Árbitro antes mencionado que ratifique, rectifique y/o amplíe el informe arbitral.

----- 0 -----

#### **OBSERVACIONES**

1) Se da ingreso a la nota presentada por el Club Atlético Lambert, fechada 11/11/2025, firmada y sellada debidamente por las autoridades institucionales. Se da ingreso a los archivos de video que acompañan a la nota referida.

2) Se requiere, con carácter urgente, con plazo máximo hasta el día 13/11/2025 a las 20:00 horas, al Sr. Árbitro Exequiel Billione que proceda a ampliar el informe arbitral del partido semifinal entre el Club Deportivo Argentino (local) y el Club Atlético Lambert, ambos de Monte Maíz, del Campeonato de Primera División “100 Años del Club Deportivo Argentino”. **Es de fundamental importancia que** PROCEDA A LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR CADA JUGADOR INFORMADO, a fin de poder determinar qué conducta realizó cada informado y qué posible sanción podría corresponderle, o no, a cada jugador informado.

3) Se requiere a Policía de la localidad de Monte Maíz, a cargo de la Oficial Principal Eliana Petruzzi, que tenga a bien informar a este Tribunal las circunstancias producidas a la finalización del partido semifinal entre el Club Deportivo Argentino (local) y el Club Atlético Lambert, ambos de Monte Maíz, del Campeonato de Primera División “100 Años del Club Deportivo Argentino”, disputado en fecha 10/11/2025 en cancha del local. Se le agradece que tenga a bien informar sobre los incidentes ocurridos con plazo hasta el próximo día martes 18/11/2025 a las 18:00 horas, a fin de que este Tribunal pueda tratar la cuestión en esa fecha.

4) Como consecuencia de los puntos 2 y 3 anteriores, se deja expresa constancia que pasa a cuarto intermedio el tratamiento del informe arbitral del partido semifinal entre el Club Deportivo Argentino (local) y el Club Atlético Lambert, ambos de Monte Maíz, del Campeonato de Primera División “100 Años del Club Deportivo Argentino”.

Finalizó la sesión a las 23:55 horas del día 11/11/2025.

**ÚNICA COMUNICACIÓN OFICIAL PARA CLUBES Y PARTES INTERESADAS**